



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DIVISORIA promovida por CAROL NOBMAN ROCHA en contra de FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ y otros, informándole que la demanda correspondió por reparto y está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, mayo 4 de 2023

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DIVISORIO

RADICACIÓN: 2.023-00148-00.

DEMANDANTE: CAROL NOBMAN ROCHA

DEMANDADO: FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda por reparto, es la oportunidad de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

Revisada la documentación que se allega como demanda divisoria, es despacho advierte que la solicitud presentada presenta las siguientes inconsistencias:

- No se acompañó el **avalúo catastral** del inmueble objeto de división, tal como le establece el numeral 4 del artículo 26 del C.G.P, para establecer la cuantía.
- El certificado de tradición allegado con la demanda data del año 2021, lo cual no es procedente, pues este documento debe reflejar la situación actual del bien pretendido (art.83 CPG), por tanto, se requiere de uno de data reciente respecto a la de presentación de la demanda.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en Secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Manténgase la demanda en la secretaría, por un término de cinco (5) días hábiles para que el demandante la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la abogada CAROLINA TRESPALACIOS NOVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.795.214 y T.P No. 187.373 del C. S de la J, para actuar en representación de la demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ff6ed5c7d42485f842087a6f9d65f0337e4f80dd258b9600a8452f447f8cc7**

Documento generado en 05/05/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>